

CONSIDERANDO: Que esas adquisiciones, cuando sean necesarias no deben ser dificultadas por entidades particulares que, frecuentemente se anticipan a la adquisición de las tierras indispensables al Estado para la ejecución de esos planes;

En uso de los poderes que me confiere la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 2700, del 28 de Enero de 1951, y en ejercicio de la atribución contenida en el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la vigencia del presente Decreto, las compañías dominicanas que deseen invertir fondos en terrenos rurales, deberán obtener previamente una autorización del Poder Ejecutivo, sin lo cual la operación de que se trate no será válida.

Art. 2.— El procedimiento para solicitar las autorizaciones será igual al previsto en el Decreto N° 2543, del 22 de Marzo de 1945, publicado en la Gaceta Oficial N° 6229, y sus modificaciones, para los inmuebles rurales.

Art. 3.— La violación del presente Decreto, así como la violación al Decreto N° 2543 ya mencionado y sus modificaciones, se castigará con las penas establecidas en la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 2700, del 28 de Enero de 1951.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7786 que inviste de plenos poderes al Embajador Doctor Luis F. Thomen para suscribir a nombre del Gobierno el Tratado de Amistad entre la República Dominicana y la República de Turquía.— G. O. N° 7353, del 21 de Noviembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7786.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor doctor Luis F. Thomen, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América, queda investido con los Plenos Poderes

res necesarios para que, con el Plenipotenciario designado por el Gobierno de la República de Turquía, suscriba, en nombre del Gobierno de la República Dominicana, el Tratado de Amistad entre la República Dominicana y la República de Turquía.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 7787 que concede la naturalización dominicana al señor José Tabar Serulle.— G. O. Nº 7352, del 17 de Noviembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7787.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones ha elevado el señor José Tabar Serulle, mayor de edad, nacido en Nazaret, Palestina, de nacionalidad palestina, soltero, comerciante, domiciliado y residente en la casa Nº 7 de la calle Restauración de la población de Salcedo, Provincia Espaillat, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 46 serie 55, renovada para el presente año con el sello Nº 17674, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683, de fecha 16 de Abril del año 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor José Tabar Serulle, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia Espaillat, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores y Culto.